**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL** **SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 31 y 60 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

1. **Encabezado o título de la propuesta;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

1. **Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**

La ubicación geográfica y la actividad económica que se desarrolla en la Ciudad de México son las razones principales por las cuales la convierte en la segunda metrópoli que más basura genera en el mundo, acumulando la estrepitosa cantidad de 13 mil toneladas de basura diaria.

Aunado a la anterior, se debe contemplar que dentro esa tremenda cantidad de residuos que generan los habitantes de la capital del país y las personas que la visitan diariamente existen ciertos residuos que deben considerarse para un tratamiento especial, ya sea por la alta peligrosidad que estos representan para el ser humano o por su naturaleza que impide el ser reutilizados o reciclados y que forzosamente deberían recibir un tratamiento especial para, posteriormente, ser llevados a su destino final en un relleno sanitario.

Dentro de la clasificación de residuos que podemos apreciar en la Ley de referencia, si bien se menciona en el contenido de la misma el concepto ‘Residuos Peligrosos’ en el glosaría de la misma que se encuentra plasmado en el artículo 3° no se encuentra incorporado, lo cual, resulta en un potencial conflicto al momento de la interpretación de la referida norma, y siendo que, la certeza jurídica es indispensable para una debida aplicación de los principios legales es necesario incorporarla a la brevedad.

Dicho lo anterior, se debe considerar dentro de la Ley de Residuos Sólidos uno de los grandes enemigos del medio ambiente, las colillas de cigarro.

De acuerdo a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, (SEDEMA), las colillas de cigarro tardan en degradarse entre 2 y 10 años,[[1]](#footnote-1) solo por este hecho, debe considerarse a las colillas de cigarro como un factor de alto impacto negativo en el medio ambiente, sin embargo, se debe considerar que estas albergan distintos químicos altamente contaminantes para el suelo, pero aún más para el agua. Entre los químicos que pueden ser encontrados en las colillas de cigarro podemos encontrar: nicotina, alquitrán, acetato de celulosa e hidrocarburos, así metales pesados como plomo, arsénico y cianuro.[[2]](#footnote-2)

Consideremos ahora, que de acuerdo a la misma fuente citada arriba, 3 de cada 10 personas en la Ciudad de México son consumidoras de productos de tabaco y que, alrededor del 65% de colillas terminan en el suelo, por ende, la probabilidad de que estas terminen las coladeras resulta por demás alta, esto, provoca que con el agua se liberen los químicos que contienen, generando taponamientos en el sistema de drenaje, sumando, por su puesto el alto impacto que esos químicos provocan en el agua.[[3]](#footnote-3)

Es además que, las colillas de cigarro contaminan alrededor de 50 litros de agua potable, y, si bien difícilmente una colilla liberaría todos sus contaminantes antes de llegar a una costa mexicana, cabe mencionar el impacto de contaminación que generan en agua salada, siendo de cerca de 8 litros.

Por otro lado, el impacto que los filtros en productos de tabaco ocasionan en la fauna de la Ciudad de México ha sido referencia de investigación por la comunidad estudiantil de la Máxima Casa de Estudios del país, siendo que, de acuerdo a una investigación realizada por Constantino Macías García “Las colillas causan daño genético a los pinzones, pues interfieren con la división celular, lo cual pudimos notar al analizar sus células rojas,”[[4]](#footnote-4) esto se traduce en una afectación a la fauna capitalina a largo plazo, aun, con consecuencias inciertas.

Prosigamos nuestro análisis, los filtros, (-o colillas) han sido normalizadas en nuestra cultura como un residuo que pareciera no existir, encontrándolas en prácticamente cada rincón de la Ciudad, sin embargo, en un principio tenemos que visibilizar el problema que representan tanto para la salud del hombre como para el ecosistema, es por ello, que debe ser contemplado su tratamiento de manera especial antes de que sean depositadas en su destino final.

1. **Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;**

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género[[5]](#footnote-5), ello en virtud de que, el manejo de los residuos sólidos es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México sin que medie una afectación particularizada de género.

1. **Argumentos que la sustenten;**

En principio se propone incorporar el concepto de ‘Residuos Sólidos Peligros’ para que, de conformidad a las disposiciones en materia de medio ambiente tanto en el ámbito nacional como lo dispuesto por la comunidad internacional se les del tratamiento adecuado, tanto para reducir el impacto ambiental que estos ocasionan así como tener las medidas de cautela correspondiente para preservar la salud e integridad física de las personas que por su profesión se vieran expuestas al contacto con dichos residuos.[[6]](#footnote-6)

Por otro lado, la incorporación del concepto ‘Residuos Sólidos No Reciclables” tiene como finalidad de visibilizar aquellos residuos de alta complejidad en su estructura y que su tratamiento de alta complejidad, pero que, además, en el caso particular de las colillas de cigarro representan un alto impacto ambiental, tanto a la fauna como a la tierra, y, además, potencial contaminación al agua de los mantos acuíferos de la Ciudad.

Cabe precisar que este año, fue fijada como año en que se deberían cubrir ciertas metas, entre ellas, la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos, misma que se encuentra en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 12 numeral 12.4, de igual manera, en el numeral 12.8 se contempla que se deberá brindar la información ‘pertinente’ para que las personas puedan llevar una vida amigable con el medio ambiente.

Para efectos de análisis se transcribe el ODS señalado a continuación.

**Agenda 2030**

**ODS 12. Garantizar Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles**

(..)

12.4 Para 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos.

(…)

12.8 Velar por que las personas de todo el mundo dispongan de información pertinente sobre el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza.[[7]](#footnote-7)

Simultáneamente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible contemplan el reducir la contaminación del agua, específicamente, con productos químicos y materiales peligrosos, como es el caso que se expone, esto, podemos se desprende el ODS 6:

**Agenda 2030**

**ODS 6. Garantizar la disponibilidad y gestión sostenible del agua el saneamiento para todas y todos**

6.3 Mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad del porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentado considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

(…)

6.6 Proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.[[8]](#footnote-8)

A su vez, la propuesta que se realiza se encuentra en armonía con el mandato Constitucional de la Ciudad de México en su artículo 3°, numeral segundo, referido a), poniendo como principio ‘la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente’.

**Artículo 3**

**De los principios rectores**

(…)

**2.** La Ciudad de México asume como principios:

**a)** El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

1. **Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO. –** Por cuanto refiere a la convencionalidad en el ámbito internacional, es de observancia lo dispuesto en la Agenda 2030, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 6 y 12, numerales 6.3 y 6.6 en cuanto al primero, así como 12.4 y 12.8 del segundo

**SEGUNDO. –** En cuanto al ámbito constitucional, se pretende cumplir el mandato constitucional de la norma primigenia de la Ciudad de México en su artículo 3°, numeral segundo, referido a), que asume como principio, entre otros, la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

**TERCERO. –** En cuanto al fondo, es aplicable el artículo 133 de la Carta Magna para otorgar el carácter de principio constitucional el tratado internacional al que se hace referencia.

**Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es la siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 60 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

1. **Ordenamientos a modificar;**

Lo son en la especie los artículos **3, 31 y 60** de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

1. **Texto normativo propuesto.**

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL** | |
| **TEXTO NORMATIVO VIGENTE** | **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO** |
| **Artículo 3º.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:  (…)  **XXXVII.** Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;  **XXXVIII.** Responsabilidad Compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;  **XXXIX.** Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;  **XL.** Reutilización: El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación; con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines;  **XLI.** Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;  **XLII.** Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad; y  **XLIII.** Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.  **Artículo 31.-** Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes:  (…)  X. Los demás que determine el Reglamento.  Artículo 60.- Los residuos sólidos que hayan sido seleccionados y remitidos a los mercados de valorización y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse para su disposición final. | **Artículo 3º.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:  (…)  XXXVII. Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;  **XXXVIII. Residuos sólidos no reciclables: Es el material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que no sea susceptible de ser aprovechado o procesado y requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.**  **XXXIX. Residuos Sólidos Peligrosos: Son aquellos residuos que poseen alguna de las siguientes características: peligrosidad, corrosividad, reactividad,**  **explosividad, toxicidad, inflamabilidad o ser biológico-infecciosos.**  **XL. Responsabilidad Compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;**  **XLI. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;**  **XLII. Reutilización: El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación; con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines;**  **XLIII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;**  **XLIV. Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad; y**  **XLV. Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.**  **Artículo 31.-** Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia de la **Ciudad de México**, los siguientes:  (…)  **X. Los filtros utilizados en productos de tabaco, sus derivados y que sirvan para contener parcialmente o en su totalidad las sustancias químicas y/o naturales resultado de su consumo.**  XI. Los demás que determine el Reglamento.  **Artículo 60.-** Los residuos sólidos que hayan sido seleccionados y remitidos a los mercados de valorización y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse para su disposición final.  **Los residuos sólidos que fueran considerados altamente contaminantes de agua deberán recibir el tratamiento adecuado para reducir el impacto ambiental que pudieran ocasionar.** |

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. -** **Se reforman los artículos 3, 31 y 60 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal para quedar como siguen:**

**Artículo 3º.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

(…)

XXXVII. Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;

**XXXVIII. Residuos sólidos no reciclables: Es el material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que no sea susceptible de ser aprovechado o procesado y requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.**

**XXXIX. Residuos Sólidos Peligrosos: Son aquellos residuos que poseen alguna de las siguientes características: peligrosidad, corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o ser biológico-infecciosos.**

**XL.** Responsabilidad Compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

**XLI.** Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;

**XLII.** Reutilización: El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación; con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines;

**XLIII.** Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

**XLIV.** Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad; y

**XLV.** Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

**Artículo 31.-** Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia de la **Ciudad de México**, los siguientes:

(…)

**X. Los filtros utilizados en productos de tabaco, sus derivados y que sirvan para contener parcialmente o en su totalidad las sustancias químicas y/o naturales resultado de su consumo.**

**XI**. Los demás que determine el Reglamento.

(…)

**Artículo 60.-** Los residuos sólidos que hayan sido seleccionados y remitidos a los mercados de valorización y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse para su disposición final.

**Los residuos sólidos que fueran considerados altamente contaminantes de agua deberán recibir el tratamiento adecuado para reducir el impacto ambiental que pudieran ocasionar.**

**SEGUNDO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los dieciocho días del mes de febrero del año 2020



**PROPONENTE**

1. Véase en la siguiente liga, consultada el 19 de enero de 2020: <https://cutt.ly/0rL9Gpi> [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase en la siguiente liga, consultada el 19 de enero de 2020: <https://cutt.ly/krL9Jc0> [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase en la siguiente liga, consultada el 19 de enero de 2020: <https://cutt.ly/grL9Mgs> [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase en la siguiente liga, consultada el 19 de enero de 2020: <https://cutt.ly/LrL99ep> [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase en la siguiente liga, consultada el 4 de septiembre de 2019 en: <https://cutt.ly/frL97h4> [↑](#footnote-ref-5)
6. Véase en la siguiente liga, consultada el 19 de enero de 2020: <https://cutt.ly/PrL3rwy> [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase en la siguiente liga, consultada el 19 de enero de 2020: <https://cutt.ly/5rL3uwm> [↑](#footnote-ref-7)
8. Véase en la siguiente liga, consultada el 19 de enero de 2020: <https://cutt.ly/3rL3oyD> [↑](#footnote-ref-8)